DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY MURILLO CAICEDO
DEMANDADO: CAROLINA MOLANO NIÑO
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-000303**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO identificado con C.C. 6.873.735 y portador de la T.P. N° 65.419 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 6, 8, 14 y 15 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
2. Los hechos enumerados como 3 y 7, contienen más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. El hecho enumerado como 13 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de

fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.

4. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Frente a la solicitud de medidas cautelares que milita en el expediente en digital, sobre la misma se resolverá hasta tanto se encuentre trabada la Litis, ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85A del C.P.T y S.S.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO identificado con C.C. 6.873.735 y portador de la T.P. N° 65.419 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

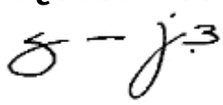

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AAG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 31 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.50 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b50c045e528604ffb7960dc593c3230229352789d113ff987eb63b5f76c9ad**
Documento generado en 30/03/2022 06:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AAG

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo Electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARÍA TERESA AGUIRRE DÍAZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES
	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
RADICACIÓN:	11001-31-05-011-2021-00531-00

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez el presente incidente de desacato informando que la parte accionante allega escrito de desacato de tutela. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Bogotá D.C. Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y observando que en el plenario obra respuesta de la entidad COLPENSIONES de fecha 31 de enero de 2022, mediante la cual acreditó al despacho el cumplimiento del fallo de la acción de tutela de la referencia y que adicionalmente esta situación es reconocida por la accionante en el hecho segundo del escrito del incidente de desacato, el Despacho avizora que ya se ha acreditado el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y la remisión del expediente, razón por la cual se abstiene de continuar con el trámite al incidente de desacato. Líbrese comunicación a la accionante comunicando la presente decisión.
En consecuencia de lo anterior ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa des anotación en el libro correspondiente y el software de gestión.

Notifíquese por el medio más expedito y eficaz posible,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 31 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 050 dispuesto en el Micro sitio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0229c813933298623728b462af558a0d19c42844965e2e8f6dafe7733c314478
Documento generado en 30/03/2022 06:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : NATALIA WILSON APONTE
ACCIONADOS : COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00132 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte y a fin de resolver de fondo la acción de tutela de la referencia, se hace necesario vincular al presente tramite a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI y a las demás personas que hacen parte de la convocatoria "PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÒNOMAS REGIONALES" para el empleo de Nivel Asesor, identificado con el código OPEC 143965, Código G3, Grado 7, correspondiente al proceso de selección No.1420 de 2020 ofertado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI 2020.

Respecto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada tendiente a obtener la suspensión de la publicación de la firmeza de la lista de elegibles para el empleo de Profesional (Experto), Código G3, Grado 7, con número OPEC 143965 de la Agencia Nacional de Infraestructura, **NO** se accede a la misma, en la medida en que no se evidencia situación de emergencia que se traduzca en la configuración de un perjuicio

irremediable a la accionante y que amerite la perentoria y urgente intervención temprana del Juez Constitucional.

Asimismo, en atención a que la entidad demandada es del orden nacional, se dispondrá comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **NATALIA WILSON APONTE** identificado con **C.C. No 53.050.756** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

SEGUNDO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y** a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** a través de su Representante Legal, Director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de dos (02) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: VINCULAR al presente tramite a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI y a las demás personas que hacen parte de la convocatoria "PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÒNOMAS REGIONALES" para el empleo de Nivel Asesor, identificado con el código OPEC 143965, Código G3 Grado 7, correspondiente al proceso de selección No.1420 de 2020 ofertado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI 2020, quienes, si a bien lo tienen, durante el término de dos (2) días a partir de la publicación, podrán intervenir en el trámite.

QUINTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),** a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** procedan a la publicación de la presente admisión de tutela y el escrito de tutela a través de la página web dispuesta por las entidades para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el

ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; buzonjudicial@ani.gov.co; notificacionesjudiciales@ufps.edu.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 31 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 050 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
274077b5fbaccb24a3e2da773d34256b5de000ae781ee9c00204ca6dea3d4add
Documento generado en 30/03/2022 06:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica